



RESOLUCIÓN 335/2018, de 5 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Cádiz, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública (Reclamación 439/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó ante la Consejería de Educación escrito fechado el 30 de agosto de 2017 en el que solicitaba la siguiente información:

“1.- Copia de la documentación administrativa relativa a la adjudicación del servicio complementario de comedor escolar en los centros IES Sierra Almenara y CEIP Gloria Fuertes de San Roque durante el curso 2017/18.

“2.- Copia del expediente de adjudicación de plazas del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2.017/18 en los centros citados, incluyendo el índice de documentos conforme al art. 70 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y con especial incidencia en la clasificación dentro de las preferencias marcadas por el artículo 15 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios del aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.



3.- Copia de las actas de los Consejos Escolares del IES Sierra Almenara relativas a la resolución de las alegaciones presentadas sobre la admisión al servicio complementario de Comedor Escolar, igualmente relativas al curso 2017/18."

Segundo. Con fecha 26 de septiembre de 2017 la Delegada Territorial de la Consejería de Educación en Cádiz resuelve conceder el acceso parcial a la información.

Tercero. El 13 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la Resolución de 26 de septiembre de 2017 citada.

Cuarto. Con fecha 4 de diciembre de 2017 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Quinto. El 2 de enero de 2018 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que emite informe al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA: *"Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley"*.

Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *"la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado..."*



De la documentación obrante en el expediente se desprende que el el órgano reclamado dictó y notificó la resolución el 26 de septiembre de 2017, y se interpuso reclamación ante el Consejo el 13 de noviembre de 2017, por lo que es claro que había transcurrido el plazo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la reclamación, y en consecuencia procede su inadmisión a trámite.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Cádiz, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero